

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSESTAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los editores y anunciantes obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Obligación civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Octubre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han remitido a este Gobierno civil sus presupuestos municipales sin atenderse en su formación a las disposiciones que rigen sobre pago de las atenciones de primera enseñanza, he dispuesto devolver dichos presupuestos a los respectivos Ayuntamientos para que, tanto éstos, como los que hasta la fecha no lo han verificado, procuren en un plazo que no exceda de veinte días formarlos de nuevo y remitir solo dos ejemplares a este Gobierno teniendo presente las siguientes observaciones:

En el art. 1.º del capítulo 9.º, en lo que se refiere al recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, quedará en blanco por la circunstancia de haber pasado este recurso íntegro al Estado.

En el art. 2.º se ajustará la consignación a lo que importe el recargo del 16 por 100 sobre las

cuotas de la contribución industrial, según la matrícula del año corriente.

En lo referente al art. 3.º se tendrá en cuenta las alteraciones producidas por las últimas disposiciones sobre el pago de las citadas obligaciones, respecto a lo cual pueden ocurrir dos casos: que el recargo sobre inmuebles importe más que las atenciones de primera enseñanza ó que estas importen más, en cuyo caso disminuirá ó aumentará respectivamente a su cupo de consumos para el Tesoro.

En el primer caso, la diferencia ó sobrante a favor del Ayuntamiento se aumentará al recargo por consumos en el citado artículo en esta forma:

Por el recargo del por 100 sobre el cupo de consumos del Tesoro..... (Tanto)

Por la diferencia que resulta a favor del Ayuntamiento entre el recargo sobre inmuebles y las atenciones de primera enseñanza, que dejará de percibir el Tesoro de su cupo de consumos en equivalencia de igual suma procedente del 16 por 100 sobre inmuebles..... (Tanto)

En el segundo caso, ó sea cuando las obligaciones de primera enseñanza importen más que el recargo, la diferencia la ha de pagar el Ayuntamiento con lo que le produzcan los consumos: pero entendiéndose que no tienen que imponer un recargo especial ni hacer repartos adicionales, sin aumentar los derechos de tarifa para el Tesoro, sino que se ha de abonar del recargo que la Junta municipal acuerde establecer, que no podrá pasar del 100 por 100.

En este caso, lo más sencillo y práctico y lo que conviene hacer es, consignar como ingresos en el capítulo 9.º, art. 3.º, los productos del impuesto de

consumos tal y como se venía haciendo sin deducción alguna y llevar como gasto al capítulo 4.º, art. 6.º, la expresada diferencia para pagarla al Tesoro por ser mayor que el 16 por 100 sobre inmuebles, con lo cual no se produzca trastorno alguno en la vida económica del Municipio ni en su contabilidad, ni más déficit en el presupuesto que el que pueda haber por otras causas.

También deben figurar en los gastos los arrendamientos de casas, escuelas y habitaciones para los Maestros, los de construcciones y reparaciones de los locales, según lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, los de carácter voluntario que tengan por conveniente establecer los Ayuntamientos en pro de la enseñanza y los premios y nuevas retribuciones convenidas que se hayan concedido á partir de 1.º de Enero último.

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento y ejecución.

Zaragoza 13 de Octubre de 1902.—El Gobernador, L. Moncada.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Fernando Gan, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades, perteneciente al año 1901 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á saber:

Relación que se cita.

Antonio Laserna Fatas, Agustín Ruesca López, Faustino Royo Jimeno, Cristina Pinto Paesa, Manuel Rubira Pascual, Jacinto Laborda Blanquer, José Novales Mainar, Tomás Domingo Paesa, Manuel Bueno Carreras, Juan Gota Gracia, Carmen Montalbán Gacha, Manuel Lobaco Balaguer, Antonio Noguerras Rodrigo, Pedro Peralta Casabiel,

Antonio Mayandía Lasheras, Andrea Espín Latorre, Manuel San Miguel Herederos, José Aznar Sierra, María Navas Bellido, Pascual Laborda Bonacasa, Mariano Tabuenca Ardid, Tomás Pueyo Aznárez, Pascuala Ponzalo López, Francisco Miguel Artal, Teodoro Leonor Torrente, Bernardo Alfás García, Aniceto Berdejo Sánchez, Blasa Alonso Adán, Manuel Mazán Lapeña, Bernardino Tolosa Jimeno, José Blasco Montes, Segundo Montesa Turrez, Rafaela Clavero Licia, Antonio Laclaus-tra Maimón, Francisco Ballarín Losco y otros, Bernardo Jana Brunet, Gerardo Mosán Montalbán, Francisco Martínez López, Julián Calvo Bermejo, Mariano Oset Artín, Carmen Ferrer Tejero, Francisco Marca Sierra, José María del Cacho Egorán, Gregorio Picazo Felices, Mateo y Elena Arifo Herrado, Victoriano Plo Causi, María Antonia Millán Millán, Antonio Tris Luna y otros, Santiago Cantí Polo, Petronila Castillo Ansina, Benito Atabac Felipe, Victoriano Tusón Casanova, Juan Jimeno Illeras, Joaquín Andrés Blac, Lamberto Beltrán Larreba, Antonio Oliver Villacampa, Pilar y Amalia Larrainzar, Pedro Vich Garbaro, José Jiménez Sorribas, Jerónimo Ramos Morases, Ernesto Campo Fortieni, Ramón Castro Castro, Mariano Coden Cajal, Pascual de la Orga Bonacasa, Francisco Claver Bello, Mariano Lostre Corona, Mariano Alcober Lasheras, Silvestre Serrano Lamola, Santiago Aznar Sieso, Felisa Chacón Trasobares, Francisco Mínguez Artal, Macario Calvo Garcés, Francisco Soriano Martín, Calixto Calvo Asín, Eulalia Palao Bastarán, Cipriano Gómez Saldaña, Benigno Marco Larriba, Santiago González, Francisco Grasa Julve, Benito Benavides, José Racal Milagro, Manuel Aznar, Miguel Ezquerra, Martina Bonel Martínez, Cayetano Vega Sierra, Mariano Supervía, Jerónimo Barrio Meneses, Feliciano Latín, Francisco Lasuen Coscojuela, Mariano Buisán, José Lazar, Urbano Grasa, Alejandro Alastuey, Saturnino Fajo, Antonio Lobaco Bonse, Esteban Bona Villarroya, Pedro Ramos García, Juan Morales Azparreu, Francisco Aure Flores, Tomasa del Rey Molina, Gregorio Ariod Nicolao, León Martínez Vallejo y Ana Sos Perea.

En Zaragoza á 9 de Septiembre de 1902.—El Recaudador, Fernando Gan.

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial de Consumos y recargos autorizados, por término de uno á tres años, en subasta pública, que tendrá lugar el día 20 del corriente, á diez; si ésta no diera resultado se verificará la segunda el 30, á la misma hora, y si tampoco se presentase licitador se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo, en iguales horas y local, con arreglo al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nuez de Ebro 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde Ejerciente, Máximo Berdala.

El reparto de contribución de edificios y solares para el año de 1903 se hallará de manifiesto en esta Secretaría por ocho días.

Longares 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Simón.

Desde el día 14 al 21 inclusive del actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la Contribución de rústica pecuaria y urbana para el ejercicio de 1903.

Rodén 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Aniceto Val.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 14 del actual y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 24, y si tampoco diese resultado, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos y carnes, en los días 5, 15 y 25 de Noviembre próximo, en el mismo local y hora mencionados; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallén 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Ezpeleta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en Junta municipal, ha acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, celebrándose la primera subasta el día 20 del actual, y horas de diez á doce, y de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á las mismas horas. Si tampoco hay licitador, se procederá al arriendo con venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, cuyas subastas primera, segunda y tercera tendrán lugar los días 9, 19 y 29 de Noviembre próximo, á las horas expresadas, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Desde el día 20 al 30 del presente mes se hallarán expuestos al público en dicha Secretaría los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria de este distrito para el próximo año de 1903, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Clarés 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés López.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta villa, correspondiente al año 1903 y sus recargos, que importan 4.646'90 pesetas, la Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años; cuya primera subasta tendrá lugar el día 21 del actual, y hora de las diez, y si ésta no diera resultado, se verificará la segunda el día 31 de dicho mes, á igual hora, sirviendo de tipo

las dos terceras partes del de la primera, pero por un año solamente.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas; celebrándose las subastas en los días 10, 18 y 26 del próximo Noviembre, á la misma hora que las anteriores; todas en la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones que en ellas han de regir estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ambel 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Bernardino Lapuente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente se anuncia el fallecimiento intestado de D.^a Braulia Colás García, natural y domiciliada que fué en esta capital, de 51 años, soltera, ocurrido el 16 de Julio último, y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado, calle de la Democracia, número 62, con el fin de unirlo en el expediente instado por sus hermanas D.^a Gerarda y D.^a Leonarda Colás García para que se les declare herederas de dicha finada.

Dado en Zaragoza á 11 de Octubre de 1902.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Manuel Pasamán.

Cédulas de citación.

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se instruye sobre lesiones á Matías Usón Aranda, de veintiséis años, soltero, jornalero, de esta vecindad, cuyo actual domicilio se ignora, se cita mediante la presente al referido lesionado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que sea reconocido por el facultativo forense.

Zaragoza 10 de Octubre de 1902.—El Escribano, Justo Emperador.

El señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, la que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á María Mateo Dueso, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 17 de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Ilustrísima Audiencia provincial para la celebración del juicio oral de la causa contra Miguel Pérez Arnal, (a) el Loco, por robo, en concepto de testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 10 de Octubre de 1902.—El Actuario, Manuel Palomares.

Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado el penado Pedro Hernando Castellano, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, las fincas que le fueron embargadas, sitas en el término municipal de Cetina, que á continuación se relacionan:

1.^a Una finca de regadío en la partida del Congosto; linda al N. con Vicente Nieto, al E. con José Velázquez, al S. con la de Pascual Pelegrín y al O. con la de Fabián Velázquez; su cabida de 27 áreas y 13 centiáreas: tasada en 550 pesetas.

2.^a Otra finca regadío en la partida de las Huertas; lindante al N. con acequia, al E. con José Velázquez, al S. con brazal y al O. con Antonio Pérez; su cabida de 50 áreas y 27 centiáreas: tasada en 1.110 pesetas.

3.^a Otra finca regadío en la partida del Batán; linda al N. con acequia, al E. con María Angulo, al S. con río y al O. con brazal; su cabida de 24 áreas y doce centiáreas: tasada en 360 pesetas.

4.^a Otra finca regadío en la partida de la Matanza; linda al N. con la de Vicente Nieto, al E. con brazal, al S. con la de José Velázquez y al O. con camino; su cabida de 35 áreas y 14 centiáreas: tasada en 620 pesetas.

5.^a Otra finca en la partida mojón de Embid de Ariza; linda al N. con calleja, al E. con regacho, al S. con Vicente Velázquez y al O. con camino; su cabida de 54 áreas y 27 centiáreas; tasada en 1.065 pesetas.

Cuyos remates, que tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal del pueblo de Cetina, se señala el día 3 de Noviembre próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación; que los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad tipo de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes, aunque se están arreglando los títulos de propiedad correspondientes.

Dado en Ateca á 8 de Octubre de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en causa contra Francisco Clavería Mairal y otros, sobre Expendición de Billetes del Banco de España falsos, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción ó tipo, los semovientes que se expresarán, de la propiedad de Francisco Clavería Mairal, á saber:

1.^o Trece carneros del país: tasado cada uno en 23 pesetas.

2.^o Catorce corderos; en buen estado de conservación: justipreciado cada uno de ellos en 12 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar, en la Audiencia de este

Juzgado, el día 29 del actual mes de Octubre, á las once.

Se previene que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar en la mesa del Juzgado, ó depositar en establecimiento público, el 10 por 100 de la tasación; siendo potestativo del Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que hicieren.

Dado en Belchite á 11 de Octubre de 1902.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Jorge García.

Borja.

D. Francisco López Rodrigo, ejerciente de Juez de instrucción de Borja:

Por el presente edicto se cita á Norberto Melendo Mariscal, vecino de Torrijo de la Cañada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo contra Francisco Román Linares, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco López.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Logroño.

D. Albino del Prado y Medena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gerall, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, el cual ha habitado en esta ciudad hasta el día 25 de Septiembre último, en la calle Mayor, número 110, habiéndose dirigido hacia la capital de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de recibirle indigatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa y ejercicio indebido de la Medicina, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y enaergo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dado en Logroño á 9 de Octubre de mil novecientos dos.—Albino del Prado.—P. S. M., Zacarías Bérmez.

PARTE NO OFICIAL**Junta de aguas de Ambel.**

Aprobados en Junta general los proyectos de Ordenanzas para la constitución de la Comunidad de regantes de esta villa y del Reglamento para el Sindicato de la misma, dichos documentos quedan expuestos al público por término de 30 días en la Secretaría de esta Junta, que lo es la del Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlos los partícipes.

Ambel 10 de Octubre de 1902.—El Presidente, Laureano Villabona.